

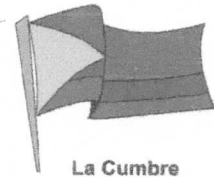
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 1 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde del Municipio de la Cumbre, Valle, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica, e igualmente señala que las Autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, establece *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son Servicios Públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.*



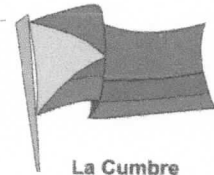
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 2 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 95, consagra que Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades (...) 2 Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).

Que el artículo 209 estableció que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

Que son atribuciones del Alcalde según el artículo 315 de la Constitución Política
1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo. 2. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del Respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera Autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios



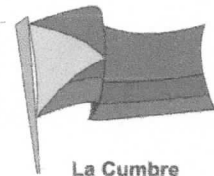
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 3 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos. (...) y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la Ley le señalen."

Que la Ley 1801 de 2016, "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" establece en los artículos 14 y 202 lo siguiente:

"Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las Normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria"

Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el



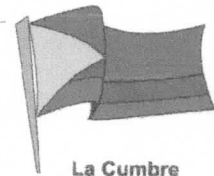
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 4 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



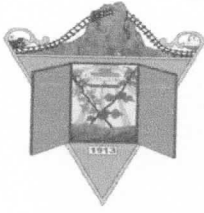
La Cumbre

DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores (...)

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.



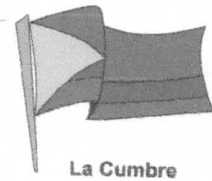
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 5 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 5to de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 “por medio de la cual se regula el derecho Fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones” determina que El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud como uno de sus elementos fundamentales.

Que el artículo 10 ibídem señala dentro de los derechos y deberes de las personas relacionados con la prestación del Servicio de salud, la siguiente obligación a) propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad (...)” y” c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas (...).”



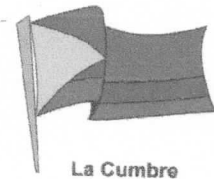
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 6 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Que de acuerdo a la Resolución No. 000470 de 2020 de 2020 por la cual se adoptan las medidas sanitarias obligatorias de aislamiento preventivo de personas adultas mayores en centros de larga distancia y cierre parcial de actividades de centros vida y centros día.

Que para garantizar el abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios durante el periodo de aislamiento preventivo anunciado por la Presidencia de la República desde el Próximo martes 24 de Marzo de 2020 a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 decisión que no suspende ni altera los toque de queda implementados por el Departamento mediante Decreto 1-3--0691 de del 18 de marzo de 2020, Decreto 1-3-0704 de marzo 22 de 2020 y por los Decretos Municipales 034, 035 y 036 de marzo de 2020.

Que con el fin de garantizar el suministro de artículos o géneros oficialmente considerados como de primera necesidad para la comunidad del Municipio de La Cumbre Valle.

Que la E.S.E Hospital Santa Margarita, no cuenta con la capacidad ni el talento humano, para atender a gran escala el impacto causado masivamente por el COVID-19 u otra contingencia que se presente en el municipio en caso de que la población flotante continúe exponiéndose dentro del municipio de La Cumbre, Valle.

Que la Administración Municipal de la Cumbre, Valle, reitera a la comunidad en general las sanciones penales frente a los delitos de acaparamiento y especulación consagrados en los artículos 297 y 298 del código penal colombiano y demás normas concordantes.

CAM – CALLE 1ª No. 2-32 BARRIO LA ESTACIÓN CÓDIGO POSTAL 760510

TELÉFONOS: (2) 245 92 91 – 245 80 02

E-MAIL: contactenos@lacumbre-valle.gov.co



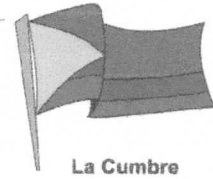
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 7 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que conforme a lo expuesto y frente a la propagación exponencial de la pandemia COVID-19 es necesario prorrogar el plazo de las medidas dispuesta en el Decreto Departamental No. 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 para que tengan continuidad y armonía con el Aislamiento preventivo Obligatorio en todo el territorio Nacional que inicia el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 horas, con el fin de continuar con la prevención, acceso y abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad, alimentos y medicamentos así como la adecuada prestación de servicios públicos esenciales y de aquellos indispensables para el funcionamiento de la sociedad. En idéntico sentido, se requiere modificar el plazo y el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio durante el término de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional.

La Ley 599 de 2000 "Por la cual se expide el Código Penal" consagra que dentro de los delitos contra la salud pública establece en el capítulo I- de las afectaciones a la salud pública en el artículo 368 lo siguiente "Violación de medidas sanitaria. El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a (8) años".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social con fundamento en lo establecido en el Título VII y los artículos 489, 591 y 598 de la Ley 9 de 1979 " por la cual se dictan medidas sanitarias" así como los artículos 2.8.8.1.4.3 y 2.8.8.1.4.5 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" expidió la resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020, mediante la cual adopto medidas preventivas



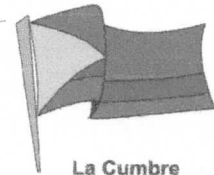
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 8 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

**DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

sanitarias en el país con el objeto de evitar y controlar la propagación del coronavirus COVID -19.

Que el día 11 de Marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por coronavirus COVID-19.

Que conforme a la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social existe suficiente evidencia para indicar que el CORONAVIRUS COVID-19 se transmite de persona a persona, siendo la sintomatología inespecífica, con fiebres escalofríos y dolor muscular desencadenando en una neumonía leve incluso la muerte.

Que la Resolución No. 0000380 de marzo 10 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social estableció las siguientes responsabilidades a las Secretarías o Direcciones territoriales de salud.

"2.2.1. Adoptar las medidas de protección de la Población residente en su jurisdicción, con especial énfasis en los niños, niñas y personas mayores.

2.2.1 Realizar el seguimiento epidemiológico que arriben a Colombia provenientes de los países de que trata el artículo 1 del presente acto administrativo (República Popular China, de Italia, de Francia y de España) o hayan permanecido en los mismos los últimos catorce (14) días, según el registro que para el efecto les remita migración Colombia.

2.2.3. Delegar personal en los puntos de entrada al país para que realicen la evaluación preliminar de los viajeros que ingresen en los territorios que cuenten con aeropuertos que reciban vuelos internacionales.



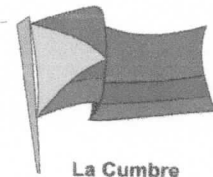
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 9 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

2.2.4. Reportar al Instituto Nacional de Salud los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias (...) que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular Externa No. 000011 de 10 de marzo de 2020, presento recomendaciones para la contención del Coronavirus COVID-19 estableciendo que las aglomeraciones de las personas que se presentan en "Conciertos, Eventos Deportivos, y Culturales, Actividades Religiosas y de Culto, Centros Comerciales, Transporte Público, Terminales de Transporte, Instituciones Educativas, Centros de Trabajo entre otros (...)".

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de la Cumbre, Valle, acoja las medidas impuestas de orden nacional y departamental dentro del Municipio, para la protección a la población residente frente al Coronavirus COVID-19.

Que el día 16 de marzo de 2020 se declaró en el Departamento del Valle del Cauca la Calamidad Pública con ocasión del Coronavirus COVID-19.

Que las medidas transitorias de policía para el Territorio del Departamento del Valle del Cauca fueron coordinadas y están en concordancia con las Instrucciones dadas por el Presidente de la Republica.

Que conforme a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar en el Municipio de la Cumbre, Valle, las medidas tomadas mediante Decreto No. 1-3-0704 de marzo 22 de 2020 "Por medio del cual se prorroga la Vigencia del Decreto No. 1-3-691 del 18 de marzo de 2020,



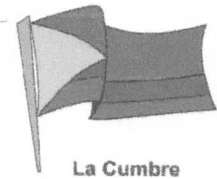
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 10 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“Por medio del cual se Decreta el toque de queda en el Departamento del Valle del Cauca frente al Coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones” y demás Actos Administrativos, Circulares, Normas, Leyes Ordenanzas afines que sean expedidas a futuro con ocasión a la presente situación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificación y adición del artículo 2º del Decreto Municipal No.035 del 20 de marzo de 2020, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia del toque de queda en el Municipio de La Cumbre, Valle.

Adicionar al Parágrafo 1º del Decreto Municipal 035 de marzo 20 de 2020 las siguientes excepciones a la medida del toque de queda:

28) Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud y de primera necesidad, para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar a partir del miércoles 25 de marzo de 2020 desde las 00:00 a.m. Se le recomienda a la comunidad, seguir utilizando el servicio de domicilio como medida para evitar la propagación del virus.

29) una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno más inmediato a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 25 minutos.

30) El personal indispensable para asegurar la alimentación, atención e higiene de los animales que se encuentren confinados, sin hogar o en tratamiento especializado.

ARTICULO TERCERO: Reiterar a la comunidad en general las sanciones penales frente a los delitos de acaparamiento y especulación consagrados en los



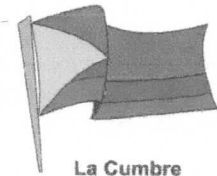
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 11 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).

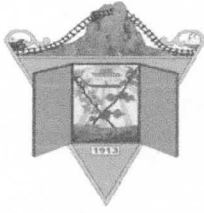
“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

artículos 297 y 298 del código penal Colombiano y demás normas concordantes, las denuncias de los ciudadanos las podrán realizar por medio virtual a través de los correos electrónicos buitrag@fiscalia.gov.co, yonier.cadena@fiscalia.gov.co, Alexander.jaramillov@fiscalia.gov.co, en caso de que consideren que sus derechos han sido vulnerados.

ARTICULO CUARTO: Permitir el tránsito de salida de la población flotante, visitante y/o turista que se encuentra en el Municipio de la Cumbre, Valle, para que retornen a sus lugares de domicilio permanente desde las 00:00 horas del día Lunes 23 de marzo de 2020 y hasta las 04:00 horas del día martes 24 de marzo de 2020, con el fin de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos domiciliarios, así como garantizar el abastecimiento de alimentos, artículos o géneros oficialmente considerados como de primera necesidad durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio anunciado por la Presidencia de la República en todo el territorio nacional, incluyendo al Municipio de La cumbre.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el cierre indefinido de las entradas al Municipio de la Cumbre, Valle, a partir de las 20:00 horas del día 22 de marzo de 2020, así mismo son aplicables las excepciones e instrucciones establecidas por el Gobierno Departamental según Decreto No. 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020 y 1-3-0704 del 22 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal No. 035 de marzo de 2020.

ARTICULO SEXTO: Establecer puesto de Mando Unificado en las entradas del Municipio de la Cumbre, Valle, de manera permanente, hasta nueva orden el cual no permitirá el ingreso de turistas y visitantes al Municipio de la Cumbre, Valle, y será el encargado de realizar el filtro de acuerdo a las excepciones de los



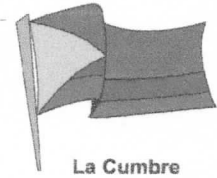
REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL LA CUMBRE
VALLE DEL CAUCA
Nit: 800.100.521-7
DESPACHO ALCALDE

Página 12 de 12

CÓDIGO:
PR-M1-P2-11-08

VERSION: 01

TRD:



La Cumbre

DECRETO No. 037
(Marzo 22 de 2020).

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO MUNICIPAL No. 035 DE MARZO 20 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA CUMBRE, FRENTE AL CORONAVIRUS COVID 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Decretos Departamentales 1-3-0691 del 18 de marzo de 2020, 1-3-0704 del 22 de marzo de 2020 y del Decreto Municipal No. 035 de marzo de 2020.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Ministerio del Interior, las autoridades de Orden Publico Sanitarias y demás competentes para la prevención, control y mitigación de la Propagación del Covid-19.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, hasta nueva orden.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de La Cumbre Valle, a los dieciocho (18) días del mes de Marzo de dos mil veinte (2020).

WILMAR CARVAJAL GONZÁLEZ
Alcalde Municipal
La Cumbre Valle.

Elaboro: Paola Marcela Casanova – Abogada Contratista
Reviso: Andrea Palacios – Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social.
Aprobó: Wilmar Carvajal González

